

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE [Dirección Territorial]**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
NÑ 00278**

Dirección Territorial Nariño, 08 de Abril de 2022

Señor (a)  
RAFAEL CAICEDO VALENTIERRA  
[direccion\_notificacion]  
Cali, Valle Del Cauca

<En la eventualidad que se desconozca la dirección de quien se va a notificar, y/o el Aviso que se envió mediante servicio de mensajería haya sido devuelto, por cuanto se presenta alguna situación irregular, esto es, la persona no vive en la dirección que reporta, la dirección no existe, la dirección está incompleta; se debe proceder a publicar el Aviso en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial, para cual se debe utilizar el formato de notificación por aviso por publicación en la página web que es diferente al presente formato. >

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], hace saber que dentro del trámite de la petición elevada mediante información remitida por otra entidad distinguido con ID. No. BF000447173-1 - 1067439 , se emitió oficio de “[Fecha de la citación para notificación personal]” destinado al/a la señor(a) RAFAEL CAICEDO VALENTIERRA, en el cual se le comunicó que la Unidad de Restitución de Tierras profirió el acto administrativo “[Número de la resolución, objeto de la resolución]” de fecha [Día] de [Mes] de [Año] . En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar, para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor(a) RAFAEL CAICEDO VALENTIERRA figura como interesado(a).

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

RT-RG-FO-57 V2



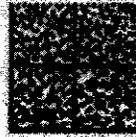
El campo  
es de todos

Minagricultura



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00117 DE 28 DE FEBRERO DE 2022**



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.*

*Anexo 11 – ID 1067439"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación

Continuación de la Resolución RN 00117 de 28 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 03 de febrero de 2020, ante la Defensoría Regional de Cali – Valle del Cauca, el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED] (Nariño), diligenció el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas FUD PF000447173, donde relacionó ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre un predio ubicado en el barrio [REDACTED] con calle plan de padrino en Tumaco en el departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde podría iniciarse un proceso de restitución, allegó la información a la Unidad y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 1067439.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la legitimidad requerida y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al abandono o despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente al señor [REDACTED], el día 23 de junio del año 2021, al número telefónico [REDACTED], a través de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, cuyas constancias reposan en el expediente administrativo, donde se manifiesta que la llamada fue efectiva, por lo cual se pudo establecer contacto con el ciudadano.

RT-RG-MO-01  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 – 7310488-3144394902 – Pasto, Nariño, Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00117 de 28 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que el día 23 de junio del año 2021, el señor [REDACTED], a través de la llamada telefónica realizada por un agente de Contact Center, manifestó que desistía de [REDACTED] Restitución, toda vez que el predio lo había recuperado y actualmente se encontraban unos familiares ocupándolo, por lo cual no deseaba continuar con el presente trámite.

"ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON ID 1067439. (sic)

Desisto de la solicitud de restitución porque el predio ya lo recuperé y actualmente viven unos familiares ocupándolo y ya lo tengo asegurado." Manifestación que se encuentra plasmada en la grabación de la llamada por un agente de Contact Center de la Unidad del nivel central.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del CPACA-

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

#### 1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED] (Nariño), es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD PF000447173 en la Defensoría Regional de Cali, se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Continuación de la Resolución RN 00117 de 28 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que el solicitante presentó su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo.

Que una vez expresada la voluntad de la ciudadana para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verificó que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que en ese orden el señor [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso.

## 2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

En la llamada telefónica realizada al señor [REDACTED], el ciudadano declaró que el predio mencionado en el FUD PF000447173 es de su propiedad, que el mismo está habitado por unos familiares suyos; se trata de un lote de terreno de su propiedad.

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

## 3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Como se pudo verificar en la manifestación de desistimiento, el predio relacionado por el ciudadano en la declaración que reposa en el FUD PF000447173, es un lote de su propiedad, el cual recuperó y que está habitado por unos familiares con su consentimiento. En ese sentido, existiría por parte del ciudadano, el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para poder acceder al proceso de restitución de tierras.

RT-RG-MO-01  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 + 7310 [REDACTED]  
www.restituciondelterras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00117 de 28 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

#### **4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta, que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por la accionante o por otra persona interesada en el inmueble, con el lleno de los requisitos legales para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, la Unidad no considera, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para no aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED] (Nariño), razón por la cual la Unidad considera, que la manifestación de desistimiento interpuesta por el accionante en la llamada telefónica es lógica, jurídica y conducente además de que no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el DESISTIMIENTO EXPRESO relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED] (Nariño), en relación con un predio ubicado en el barrio buenos aires avenida férrea con calle plan de padrino del municipio de Tumaco en el Departamento de Nariño, remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Continuación de la Resolución RN 00117 de 28 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

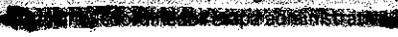
Dado en la ciudad de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2022



MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyectó: Mario Fdo. Rosero Cuéllar, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño  
Revisó: Mar  EGRTD, Nariño



RT-RG-MO-01  
V2

